



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101-2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

15 AGO. 2024

VISTO:

El Informe Escalafonario N°025-2024-GR-APURIMAC/DRAF/OF.RR.HH-AE del servidor **WILDOR PINARES JARA** de fecha 12 de enero del 2024, Informe N°520-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM de fecha 12 de agosto del 2024 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe Escalafonario N° 025-2024-GR-APURIMAC/DRAF/OF.RR.HH-AE, de fecha 12 de enero del 2024 el Responsable del Área de Escalafón de la oficina de Recursos Humano, da cuenta que el Servidor **WILDOR PINARES JARA** en su condición de nombrado, al 12 de agosto del 2024 cumplirá 70 años de edad, encontrándose inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el inciso) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quien prestó sus servicios en el Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, acumulando 46 años, 05 meses y 25 días de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento de cese, perteneciente a la Gerencia Sub Regional de Grau del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor **a) Limite de 70 años de edad; b) Perdida de la Nacionalidad; c) Ineficacia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.**

Que, en esa misma línea el artículo 186° del Reglamento del Decreto N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el cese definitivo del servidor, de produce de acuerdo a Ley, por causas justificadas siguientes; **a) Limite de setenta años de edad;** b) Perdida de la nacionalidad y; c) Ineficacia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados.

Que, bajo esa premisa el artículo 183° del precitado Reglamento señala que: El término de la carrera Administrativa de expresa por Resolución del Título de la entidad o de quien está facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;

Que, el Tribunal Constitucional sobre el cese del Servidor Público ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que: "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la citada ley, **constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales"(...) ya que al alcanzar el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público**".





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo con el reporte del Registro Nacional de identificación de Estado civil, se observa que el Servidor Wildor PINARES JARA registra fecha de nacimiento el 12 de agosto de 1954, encontrándose actualmente inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por otro lado el Decreto Supremo N° 420-219-EF, concordante con el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su artículo 4°, numeral 4.5° establece en relación a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que; "La compensación por tiempo de servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente a nivel remunerativo al momento del cese por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados según corresponda. Su entrega se realiza de oficio al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, mediante informe N°520-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones, remite el cálculo efectuado de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) precisando el monto total a pagar por dicho concepto es de S/ 66,411.65, a favor del servidor Wildor Pinares Jara quien cesa de forma definitiva por causal de límite de 70 años de edad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo al requerimiento presupuestal:

Apellidos y Nombres PINARES JARA WILDOR

Nivel Remunerativo SPA

| CALCULO DE LA COMPESACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) POR CUMPLIR 70 AÑOS DE EDAD | | | | |
|---|-------------|------------------------------------|------------------|--|
| a partir del 20/10/2022: se determina la Remuneración Principal y se multiplica por los años de servicios, con un tope de hasta 30 años de servicios. | | | | |
| a) Determinar la Remuneración Principal: | | | | |
| a.1.- Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios | | | | |
| Periodo en los últimos 36 meses | MUC Mensual | Nº Meses (de los 36 últimos meses) | Suma por periodo | Promedio del MUC |
| | a | b | c = (a * b) | d = T c / T b |
| 01/01/2024 al 31/07/2024 | 987.00 | 7 | 6,909.00 | 811.50 |
| 01/01/2023 al 31/12/2023 | 937.00 | 12 | 11,244.00 | |
| 01/01/2022 al 31/12/2022 | 698.59 | 12 | 8,383.08 | |
| 01/08/2021 al 31/12/2021 | 535.58 | 5 | 2,677.90 | |
| Sumatoria Total | | 36 | 29,213.98 | |
| a.2.- Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE de los últimos 36 meses de servicios | | | | |
| Periodo en los últimos 36 meses | MUC Mensual | Nº Meses (de los 36 últimos meses) | Suma por periodo | Promedio de la Escala Base del Incentivo único CAFAE |
| | a | b | c = (a * b) | d = T c / T b |
| 01/01/2024 al 31/07/2024 | 1,430.00 | 7 | 10,010.00 | 1,402.22 |





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



101

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

| | | | |
|--|--|-----------|-------------------------------|
| 01/01/2023 al 31/12/2023 | 1,430.00 | 12 | 17,160.00 |
| 01/01/2022 al 31/12/2022 | 1,430.00 | 12 | 17,160.00 |
| 01/6/2021 al 31/12/2021 | 1,230.00 | 5 | 6,150.00 |
| Sumatoria Total | | 36 | 50,480.00 |
| a.3.- Suma de ambos promedios, para ^{ooo} determinar la Remuneración Principal | | | |
| Promedio del MUC | Promedio de la Escala Base del Incentivo 'Único CAFAE | | Remuneración Principal |
| 811.50 | 1,402.22 | | 2,213.72 |
| b) Determinar el número de años de servicios para el cálculo de la CTS: | | | |
| Detalle | | | Número de Años |
| Años de Servicios del servidor (a) al momento de cese | | | 46Años05Meses 25 Días |
| Años de Servicios para calcular la CTS | | | 30 |
| c) Determinar la CTS: | | | |
| Remuneración Principal (X) | Nº Años de Servicios el cálculo de la CTS (Y) | | CTS Z = X * Y |
| 2,213.72 | 30 | | 66,411.65 |
| d) Implementación del pago de la CTS: | | | |
| CTS | Año Fiscal | % | Monto a Pagar |
| 66,411.65 | Año Fiscal 2024 | 100% | 66,411.65 |



En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, a partir del 12 de agosto del 2024, por causal de límite de edad (70) años, al servidor en su calidad de nombrado **WILDOR PINARES JARA**, identificado con DNI N°31520258 con el cargo de Economista IV, Nivel Remunerativo SPA, Plaza N° 210 de la Gerencia Sub Regional de Grau del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, conforme lo establece el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución haciéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE la plaza N° 210 de la Gerencia Sub Regional de Grau del Gobierno Regional de Apurímac, Nivel Remunerativo SPA, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho" 0, 101

N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, a nombre del servidor **WILDOR PINARES JARA** la compensación por tiempo de Servicios-CTS, conforme al cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones, por el monto total de **S/ 66,411.65 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 65/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en la Ley N° 31585, Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019.

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS reconocidos en el artículo tercero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.-REQUERIR, al servidor **WILDOR PINARES JARA** realice la entrega formal del cargo de manera documentada de conformidad a lo establecido en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **WILDOR PINARES JARA** en su domicilio real Calle Pozos Varela S/N-Grau-Apurímac, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEPTIMO.-DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC